



Radicado: **08001 3153 009 2021 00205 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO SUDAMERIS S. A.**  
Demandado: **ARTURO MIGUEL GONZALEZ OSORIO**

Señora juez.

A su Despacho el presente proceso informándole el día 12 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico [judicializacion1@alianzasgp.com.co](mailto:judicializacion1@alianzasgp.com.co) de propiedad de la doctora Claudia Pineda, apoderada de la parte demandante, en el cual solicita que se le requiera nuevamente a las entidades bancarias que no se han pronunciado frente a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 5 de septiembre de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Tal y como viene dicho en el informe secretarial que antecede, se recibió el día 12 de diciembre de 2022, una solicitud de la apoderada de la parte demandante, doctora Claudia Pinedo, para que se requiera nuevamente a las entidades bancaria que hasta el momento no se han pronunciado frente a las medidas cautelares decretadas en el proceso el día 10 de septiembre de 2021 y comunicadas mediante oficio 0096 del 16 de mayo de 2022. Enunciando puntualmente a los siguientes bancos:

Banco AV Villas, Banco Citibank, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris.

Revisado el expediente digital contentivo del proceso, encuentra este despacho que le asiste la razón a la parte demandante, ya que en el expediente no obra respuesta alguna de las entidades bancarias mencionada anteriormente, exceptuando el banco BBVA, el cual remitió respuesta al oficio de las medidas, el día 18 de mayo de 2022.

Así las cosas, es dable acceder a la solicitud de requerir nuevamente a las oficiadas, incluyendo aquellas que no fueron enunciadas por el demandante en su solicitud y de las que tampoco obra contestación en el expediente, no sin antes hacer la salvedad, que el incumplimiento o la demora en la ejecución de la orden impartida los puede hacer acreedores, previo agotamiento del procedimiento judicial previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, de sanciones consistentes en multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

REQUERIR a los bancos Banco AV Villas, Banco Citibank (Hoy Banco Colpatria), Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú y Finandina, para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el día 10 de septiembre de 2023.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

MVillalba

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b962ceea96a5b51fe14c993c90ab63f80588ddd7ad24bb868abee476a3b6cec5**

Documento generado en 10/09/2024 01:52:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**